

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** 20001 31 10 002 2023 00146 00.  
**PROCESO** Declaración de la existencia de la unión marital de hecho, declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación.  
**DEMANDANTE** Maribel Barrios Sánchez.  
**DEMANDADO** Herederos indeterminados del señor Armando José Orellano Barranco (Q.E.P.D)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y verificado el emplazamiento realizado a los ACREDITADORES que se crean con derecho dentro de la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, conformada por la señora Maribel Barrios Sánchez y el señor Armando José Orellano Barranco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia

### RESUELVE

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en el archivo 02 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación

- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante MARIBEL BARRIOS SANCHEZ. (fl15)
- Copia del documento expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en fecha 18/04/2022).(fl16)
- Registro civil de defunción del señor ARMANDO JOSÉ ORELLANO BARRANCO (QEPD).(fls17,18)
- COPIA DE LA NECROPSIA del señor ARMANDO JOSÉ ORELLANO BARRANCO (QEPD).(fls19-24)
- EPICRISIS N° 284753 DE LA CLÍNICA MEDICOS DE VALLEDUPAR-CESAR. (fls25-30)
- FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION (NUNC 200016001074202200324). (fls31-40)
- Declaraciones juramentadas ante la NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR-CESAR de fecha 11/07/2022. (fls39-42)

**TESTIMONIALES:** Dese valor probatorio a los testimonios de

- El señor PEDRO MANUEL ESTRADA DE LA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.015.764 DE VALLEDUPAR y domiciliado en la ciudad de Valledupar, residente en la dirección CR 40A # 3A-20 BARRIO NUEVO AMANECER, Celular: 3125245613.
- La señora MARUJA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.763.575 DE VALLEDUPAR y domiciliada en la ciudad de Valledupar, residente en la CR 40 CALLE 2B # 40-05 BARRIO NUEVO AMANECER, Celular: 3145310233.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**SEGUNDO:** Señalar el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM) como fecha y hora para realizar la diligencia de la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, conformada por la señora Maribel Barrios Sánchez y el señor Armando José Orellano Barranco, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

2.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

2.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e1cd69281aef51fd28ba544090f0aca4c28c583bc37fcddb0cc33290a3a813**

Documento generado en 21/11/2023 05:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**